FORM No. 148 H.S.

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
DEPARTMENT OF EDUCATION
HIGH SCHOOL AT
....., P. R.

Legajo del año 1876
Folio No. 307.536
Año de 1876

En el pueblo de Caguas a los veinte y nueve dias del mes de marzo, año de mil ochocientos setenta y seis, previa citación se reunió, la Junta Local de Instrucción Pública compuesta de los Sres. anotados al márgen, y con el fin de celebrar sesión ordinaria. Abierta que fué ésta se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Enseguida se dió lectura por mí, el Vocal Secretario, con un oficio de la Profesora elemental completa de niñas Doña Vicenta Albert, dirigida a esta Corporación con fecha veinte y tres del corriente, y en la que expone que tiene noticias y sabe positivamente existen en la población Escuelas privadas en contra de lo dispuesto por el Gobierno, las cuales, además de burlar sus derechos e intereses, como Profesora titular, le han arrebatado parte de sus discípulas mas aventajadas, cuando más necesidad tenía de ellas, por aproximarse la época de los exámenes, y como también dichas Escuelas no ofrecen la garantía que desear fuere, cree de su deber ponerlo en conocimiento de esta Junta, para que a su vez lo haga al Sr. Alcalde Delegado, a fin de que termine el abuso a que se ha referido, suplicando por tanto que admitida esta queja sea resuelta en justicia. La Corporación bien penetrada de lo manifestado por la Profesora Doña Vicenta Albert, en el oficio que acaba de leerse, y teniendo en cuenta, atendidas sus justas razones, que no pueden existir Escuelas de enseñanza sino la correspondiente autorización del Gobierno, era de su deber no permitir establecimientos que carecieran de requisitos tan indispensables, siendo del resorte de la Autoridad Local, que tiene el mando en delegación del mismo gobierno, no tolerarlas, con mucha mas razón cuanto que al mismo tiempo es Presidente de esta Corporación, por la responsabilidad que en algún tiempo pudiera exijírsele al presumirse que era ella la que permitía y aun daba pábulo a la existencia y planteamiento de tales establecimientos, cuando con fundadas razones, pudiera muy bien oponerse a su instalación dando aviso oportuno para las medidas que pudiera adoptar la misma Autoridad Local, acordó suplicar, como lo hizo en este acto al Sr. Alcalde Presidente, para que llamando a su presencia a los Sres. que tuvieran Escuelas sin el correspondiente permiso les manifestara las cerraran, en seguida, exigiéndoles la responsabilidad consiguiente si continuaban ejerciendo el magisterio sin estar autorizados, y dado caso que los que así lo hicieran al presente pretendieran continuar dedicados a la enseñanza, se proveyeran del título y autorización que les diera derecho a ello, contando con que la Junta haría por su parte todo lo que estuviera en sus atribuciones, como lo ha hecho siempre, con el fin

aprobase respecto al sueldo de treinta pesos que estimó conveniente señalar por el de veinte y cinco mensuales, en que estan dotadas esas plazas en presupuesto; que la Corporación Municipal, separándose completamente de los citados acuerdos y negando completamente las atribuciones propias de esta Junta, por que en ello obra en el círculo de las que le señalan el Decreto Orgánico de diez de Junio de 1865 y el Reglamento de Escuelas y demás disposiciones vigentes, y en fin, el Ayuntamiento, prescindiendo hasta de las reglas comunes, porque ni la mas de buena cortesanía, nombró al citado villafañe y envió este a funcionar con desconocimiento absoluto de esta Corporación, única delegada del Gobr. en la localidad y por tanto competente en materia de instrucción, dentro de los preceptos de su inmediata dependencia (Artículo 83 del citado Decreto), lo cual supone, en primer lugar, invasión de atribuciones; en segundo, un desprestigio para esta Junta; y en tercero, una perturbación en la dirección de los asuntos relativos a la enseñanza, con grave perjuicio de los intereses locales, cuyo adelanto y prosperidad es el punto objetivo y primordial del Gobierno. Por todas estas fundadas razones, acordó manifestar al Exmo. Sr. Gobr. Gral como respetuosamente lo hace, que esta Corporación ha visto con estrañeza y sentimiento a la vez ~~la~~ la conducta seguida por el Ayuntamiento, asumiendo atribuciones propias de esta Junta, o más bien haciendo abstracción absoluta o caso omiso de la existencia de esta Corporación; que por lo tanto suplica a S.E. que, vigentes como estan el Decreto Orgánico y el Reglamento de Escuelas, se digne adoptar las disposiciones que crea convenientes para que las Juntas Locales de Instrucción puedan funcionar independientemente en la esfera de sus atribuciones, y que se les guarde las consideraciones a que son acreedoras, vista la alta importancia de sus funciones y sus benéficos fines a que obedece su existencia en la sociedad; y que como consecuencia precisa se digne también S.E. dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, ya indicado, por haber sido tomado por extra limitación de facultades, en un asunto que no era de su competencia legal.

El señor cura Párroco, añadió que está conforme con el presente acuerdo en lo tocante a que se deslinden las atribuciones de esta Junta; pero que respecto a la creación de la Escuela Elemental incompleta de que se trata, a cuyas sesiones no pudo asistirpor las ocupaciones propias de su ministerio, estima y considera por su parte que en la actualidad no ve la necesidad del establecimiento de una nueva Escuela en la población, fundando separa ello en que en el día solamente concurre un escaso número de niños a la elemental completa, la cual puede contener más aun, no obstante los esfuerzos de esta Junta y los del Sr. Alcalde; que podía suceder que la poca asistencia hoy de niños dimanase de los efectos de la epidemia de viruelas reinante en esta población; y por lo mismo

cuando vea que a su juicio sea necesaria otra Escuela, es de opinión que entonces se establezca, y que en tanto puede suprimirse la incompleta creada, ya por las consideraciones expuestas, ya por la no menos atendible respecto al estado de los Fondos Municipales cuyas erogaciones tiene entendido no pueden cubrirse con regularidad, puesto que no solamente no puede satisfacerse puntualmente los sueldos a los profesores, sino que ni aún la partida del material para Escuelas ha podido utilizarse para los fines a que está dispuesta.

Los demás Sres. de la Junta, concurrentes a esta sesión, se ratificaron en el contenido de los acuerdos tenidos a 29 de abril y 3 de mayo ppdos, porque ven la necesidad del establecimiento de otra Escuela en esta población, basados en el conocimiento que tienen de la localidad, que les hace ver la necesidad y conveniencia de una segunda escuela de varones dotada, por ser las llamadas a fructificar, en razón al compromiso adquirido con el Gobierno y sus delegados en los pueblos; y fundados sobre todo en que, mientras más escuelas haya, mucho más se estimula por este medio a los padres de familia para que no dejen de instruir a sus hijos, que mas tarde pueden ser hombres útiles así mismos ya la sociedad; librándoles, quizá, de infinitos males a que está sugeto el hombre que nace, crece, y se desarrolla en la ignorancia, por no habérsele enviado a la Escuela, por no habérsele aún siquiera educado en el conocimiento y temor de Dios.

Y no habiendo otro particular de que tratar, se dió por terminado el acto, nombrándose antes Inspector para el venidero mes de junio al Vocal D. Benito L. Polo. Firman todos los concurrentes, de que yo, el Vocal Secretario, certifico. --~~entre~~ ~~paréntesis~~-- ~~completan~~ ~~no vale~~ ~~enmendado~~--~~tente~~ ~~asum~~ ~~vist~~ ~~si~~ ~~todo~~--~~vale~~